

BOCCE

Año XCVIII

Miércoles

12 de abril de 2023

Nº20

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

33.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la corrección de errores de la convocatoria de ayudas del Programa de Modernización del Comercio Fondo Tecnológico, para el año 2023, publicada en el B.O.C.CE. nº 6294, de fecha 11 de abril de 2023.

Pág. 302

AUTORIDADES Y PERSONAL

34.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria de 2 plazas de Cocinero de 2^a, como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Pág. 303

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

33.- Dar publicidad al **DECRETO** de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 11/04/2023 por el que se aprueba la corrección de errores de la convocatoria (Disposición Adicional Primera de las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas del Programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico, para el año 2023.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2023 se publica en el BOCCE nº 6.294 las bases y convocatoria de las ayudas del Programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico para el año 2023, y publicadas en la BDNS con identif. 686253.

En la disposición adicional primera, por la que se realiza la convocatoria, en su apartado 11, se observa un error, ya que **donde dice:**

“11. *Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.* En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y el 31 de marzo de 2023”

Debería decir:

“11. *Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.* En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y el 30 de junio de 2023”.

El error es evidente, dado que de mantener el texto tal como se encuentra redactado sería imposible la presentación de proyectos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la transcendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse.

Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

Visto lo anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 publicado en el BOCCE número 6034 el día 13 de octubre de 2020, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Proceder a la rectificación de la cláusula 11 de la Disposición adicional primera de las ayudas del Programa de modernización del comercio Fondo Tecnológico para el año 2023.

Donde dice:

“11. *Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.* En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y el 31 de marzo de 2023”

Debe de decir:

“11. *Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.* En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y el 30 de junio de 2023”.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución de corrección de errores en el BOCCE.

TERCERO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta

En la fecha indicada

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FECHA 11/04/2023

AUTORIDADES Y PERSONAL

34.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 11 de abril de 2023, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria de dos plazas de COCINERO/A DE 2^a con carácter interino, como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha siete de abril de dos mil veintitrés se publica la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de COCINERO/A DE 2^a de la Ciudad de Ceuta con carácter interino, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que el nombramiento de funcionario interino tendrá carácter temporal, en ningún caso superará el plazo de tres años ni dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera, se finalizará la relación de funcionario interino con la Ciudad por alguna de las causas previstas en el art. 10.3 del TREBEP.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE n° 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios interinos de la Ciudad de Ceuta en la plaza de COCINERO/A DE 2^a, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de sus nombramientos.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***0881**	BENEROSO	RODRIGUEZ	LAURA
***1576**	GONZALEZ	GODOY	ANTONIO

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 11/04/2023



— o —